



## ***Resolución Jefatural N° 00017-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT***

Lima, 09 de abril de 2024

### **VISTOS:**

El Informe N° 0128-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR, el Informe Técnico N° 0033-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERTSUGOR-ACQ de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado; el Informe Legal N° 00091-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 24 de abril del 2023, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 03-2023- MIDAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y la empresa RIEGOS PERUANOS S.A.C., en adelante el Supervisor, suscriben el Contrato N° 010-2023-MIDAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca", por el monto de S/ 169 158.85 (ciento sesenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho con 85/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario de los cuales ciento ochenta (180) días calendario son para la supervisión de la ejecución de la obra y sesenta (60) para la liquidación;

Que, el 25 de abril del 2023, como resultado de la Licitación Pública N° 01-2023-MIDAGRIPSI, el PSI y la empresa MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. suscriben el Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca", por el monto de S/ 4 362 362.60 (cuatro millones trescientos sesenta y dos mil trescientos sesenta y dos con 60/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00019-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, de fecha 05 de julio de 2023, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 00028-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT de fecha 20 de septiembre de 2023, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02;

Que, con la Resolución Jefatural N° 00042-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT de fecha 09 de noviembre de 2023, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00043-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT de fecha 17 de noviembre de 2023, se declara procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por sesenta (60) días calendario, siendo la nueva fecha de término el 21 de diciembre de 2023;



## ***Resolución Jefatural N° 00017-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT***

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 00044-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT de fecha 17 de noviembre de 2023, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00010-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT de fecha 19 de febrero de 2024, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06;

Que, por Carta N° 00106-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, recibida por el Contratista con fecha 26 de febrero de 2024, la Entidad le remitió la Resolución Jefatural N° 0012-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, que aprueba y autoriza la ejecución de la prestación adicional de obra N° 10 del Contrato N° 0011-2023-MIDAGRI-PSI, por el monto de S/ 102,730.94 (Ciento dos mil setecientos treinta con 94/100 Soles) incluido IGV; así como de su deductivo vinculado, cuyo presupuesto asciende a S/ 53,789.47 (Cincuenta y tres mil setecientos ochenta y nueve con 47/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante la Carta N° 030-2024-MAROSE C.G.S.A.C./YANAMAYO recibida por el Supervisor el 12 de marzo de 2024, el Contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 07 por el plazo de veinticinco (25) días calendario, por la causal "*cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*", debido a que mediante Resolución Jefatural N° 0012-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT se aprueba la prestación adicional de obra N° 10 del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, cuyo plazo de ejecución es de veinticinco (25) días calendario; circunstancia que anota el 27 de febrero de 2024, en asiento N° 415 del cuaderno de obra;

Que, por medio de la Carta N° 032-2024/RP/GG/SO/RRJ, recibida por la Entidad con fecha 18 de marzo de 2024, el Supervisor en virtud del Informe N° 029-2024/RP/SO/JLFR, se pronuncia sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 07, presentada por el Contratista, por la causal "*cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*", debido a que mediante Resolución Jefatural N° 0012-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT se aprueba la prestación adicional de obra N° 10 del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, señalando que el Expediente del Adicional de Obra N° 10, contempla un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario, por lo que, corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07;

Que, por Informe N° 0128-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR e Informe Técnico N° 0033-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERTSUGOR-ACQ de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado, opina declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07, por veinticinco (25) días calendario; precisándose en el Informe Técnico N° 0033-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERTSUGOR-ACQ los siguientes fundamentos:

### ***“IV. ANALISIS***

*(...)*

#### ***4.3 De los plazos y procedimientos de la ampliación de Plazo***

*(...)*

***Cuaderno de Obra Digital: Asiento N° 389 del Residente de fecha 16.01.2024***

*(...)*



### **Resolución Jefatural N° 00017-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT**

En el asiento N° 389 del residente de Obra, de fecha 16-01-2024, **se verifica que el contratista por intermedio de su residente a anotado el inicio de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo**, que en este caso lo justifican con errores en ubicación de parcelas, incongruencias en el diseño geométrico de las parcelas, entre otros, lo que deviene en una reformulación del expediente técnico, para cumplir con la meta contractual.

Ahora bien, aun cuando el Contratista indica lo antes señalado, debe tenerse en cuenta que la causal invocada por el Contratista corresponde a “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”, siendo esto así, el inicio de causal indicado por el contratista en su escrito, no puede ser tenido como tal, toda vez, que este esta referido a la necesidad de generar un expediente adicional, situación distinta, a la necesidad de un plazo para la ejecución de prestación adicional de obra.

No obstante, no se puede soslayar el hecho, de que es el caso que la necesidad de un plazo para la ejecución de prestación adicional de obra, solo puede generarse luego de notificado la aprobación de prestación adicional y no antes, puesto que en tanto, no se notifique dicha aprobación no existe obligación alguna por parte del Contratista de ejecutar adicional alguno menos aun necesidad de plazo alguno, en ese sentido, se tiene claro que tanto el inicio como la finalización de la causal en estos casos se generan en un solo hecho siendo este, la notificación de la aprobación de la prestación adicional, momento a partir del cual se inicia y finaliza el evento, contabilizándose a partir de ello el plazo para que presente su solicitud.

En esa línea, se tiene de la solicitud presentada por el Contratista y sus anexos, que este cumplió con anotar en el cuaderno de obra, la notificación de la aprobación de adicional de obra, con lo cual se da inicio a la causal, mediante el asiento N° 415 del Cuaderno de Obra, (...)  
(...)

**Ahora bien, el Contratista**, por intermedio de su residente, debió anotar de manera inmediata el inicio de la causal el 26 de febrero de 2023, fecha en la cual se le comunicó la aprobación de la prestación adicional de obra N° 10. Sin embargo, tal como lo indica el Residente de obra en el asiento 415, debido a problemas con la conexión a internet y problemas al entrar a la plataforma del cuaderno de obra digital el día 26-02-2024, se tuvo que realizar el asiento el día 27-02-2024, por lo que se considera válido el haber efectuado la anotación el 27 de octubre de 2023, al existir señal de internet intermitente en la zona y, por ende, se considera **que se ha cumplido con el procedimiento de anotar el término de la causal, teniendo para ello en consideración la Opinión OSCE N° 011-2020**, que indica lo siguiente:

Sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera **inmediata**<sup>1</sup> a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.



## **Resolución Jefatural N° 00017-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT**

En ese sentido, de la documentación obrante se tiene **acreditada la anotación del inicio de causal** de ampliación de plazo.

### **Final de circunstancia que determina ampliación de plazo:**

A criterio del contratista, el término de la causal se dio con la aprobación de la prestación adicional de obra N° 10 y deductivo vinculante N° 08, lo que evidencian en el Asiento N° 415 del Residente de fecha 27-02-2024.

La prestación Adicional N° 10 y deductivo vinculante N° 08, fue aprobada mediante Resolución Jefatural N° 00012-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSIUGERT de fecha 23.02.2024 y comunicada al contratista mediante Carta Nro 00106-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 26 de febrero de 2024.

El contratista refiere que debido a problemas de conexión de internet y problemas al entrar a la plataforma del cuaderno de obra digital no se realizó el asiento el 26-02-2024.

(...)

De acuerdo a lo indicado por el contratista, la presente solicitud de ampliación de plazo, gira en torno al plazo que requieren para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 10 y su afectación en la ruta crítica. En ese sentido, el término de la causal estaría definido por la fecha de la comunicación de la aprobación de la prestación adicional N° 10 al Contratista por parte de la Entidad.

En ese sentido, mediante Carta Nro 00106-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSIUADM de fecha 26 de febrero de 2023, la Entidad comunica a la empresa MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., la emisión de la Resolución Jefatural N° 00012-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, aprobando la ejecución de la Prestación adicional de Obra N° 10.

Por tanto, el inicio de la ejecución de la prestación adicional se da con fecha 27-02-2024, tal como lo precisa en el asiento N° 415 el Residente de obra.

Se precisa que de acuerdo al Artículo 198, para que proceda una ampliación de plazo el contratista debe anotar el inicio y final de las circunstancias.

La Opinión OSCE N° 011-2020, indica lo siguiente:

Sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera **Inmediata**<sup>1</sup> a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.



### ***Resolución Jefatural N° 00017-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT***

*El contratista, por intermedio de su residente, debió anotar de manera inmediata el término de la causal el 26 de febrero de 2023, fecha en la cual se le comunica al contratista la aprobación de la prestación adicional de obra N° 10.*

*Sin embargo, tal como lo indica el Residente de obra en el asiento 415, debido a problemas con la conexión a internet y problemas al entrar a la plataforma del cuaderno de obra digital el día 26-02-2024, se tuvo que realizar el asiento el día 27-02-2024, por lo que se considera válido el haber efectuado la anotación el 27 de octubre de 2023, al existir señal de internet intermitente en la zona y, por ende, se considera **que se ha cumplido con el procedimiento de anotar el término de la causal.***

*(...)*

#### ***4.4.4 De la Evaluación del suscrito de la Causal de ampliación de plazo N° 07, invocada por el Contratista.***

*(...)*

#### **CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO**

*Mediante Carta Nro 00106-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 26 de febrero de 2024, la Entidad comunica al Contratista la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 10.*

*En ese sentido, se advierte que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el requerimiento de plazo adicional para la ejecución de una prestación adicional de obra, configura como causal de ampliación de plazo.*

*El plazo indicado en el expediente de la prestación adicional de obra, es de 25dc*

*El plazo de ejecución de obra incluido la suspensión de plazo N° 02, finalizó el 16 de enero de 2024, por lo que el inicio de causal de ampliación plazo mediante Asiento 389 del Residente de Obra, de fecha 16 de enero de 2024, fue planteado dentro del plazo de ejecución de obra.*

*Con fecha 26 de febrero mediante Carta Nro 00106-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSIUADM, la Entidad notifica la aprobación de la prestación adicional de obra, con lo cual finaliza el hecho planteado por el contratista para su ampliación, requiriéndose un plazo para la ejecución de dicho adicional, por cuanto no se puede concluir con la meta del proyecto mientras no se concluya con la ejecución de la prestación adicional de Obra N° 10, en consecuencia, se ve afectada la ruta crítica del proyecto.*

*En ese sentido, habiéndose aprobado la prestación adicional de obra N° 10, es procedente la aprobación de la ampliación de plazo de 25 dc para la ejecución del adicional de obra; sin embargo, al haberse culminado el plazo el 16 de enero de 2024, el plazo se contabiliza a partir del 17 de enero de 2024, con lo cual el término del plazo de ejecución se traslada hasta el 10 de febrero de 2024.*



## ***Resolución Jefatural N° 00017-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT***

### **V. CONCLUSIONES**

- 5.1 *De la evaluación realizada se concluye, que la solicitud de ampliación de plazo N° 07, presentada por la empresa MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. en el marco del Contrato N° 11-2023-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el GGE Arcuyoc, Sector Yanamayo Huambocancha Chica, Distrito de Cajamarca – Provincia De Cajamarca – Departamento De Cajamarca”, es **PROCEDENTE** por la causal de ampliación de plazo N° 07: “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”, **por 25 dc***
- 5.2 *La presente ampliación de plazo N° 07, ocasiona que el plazo de ejecución vigente para el 16 de enero de 2024 (Considerando la suspensión del plazo de ejecución N° 02 del 20-12-2023 al 14-01-2024), se amplíe en 25 días calendario hasta el 10 de febrero de 2023.  
(...)”*

Que, el Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, cuyo artículo 34 señala lo siguiente:

#### **“Artículo 34. Modificaciones al contrato**

- 34.1. ***El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...).***
- 34.2. ***El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.  
(...)***
- 34.9. ***El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.  
(...)” (resaltado es agregado);***

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aplicable al caso sub examine, establece lo siguiente:

#### **“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**

***El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:***

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*



### ***Resolución Jefatural N° 00017-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT***

***b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.***

***c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios” (resaltado es agregado);***

Que, el artículo 198 del citado Reglamento, en concordancia con lo señalado anteriormente, establece lo siguiente:

***“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo***

***198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.***

***198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.***  
***(...)***

***198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)” (resaltado es agregado).***

Que, mediante Informe Legal Nro 00091-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, de fecha 08 de abril de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente:



## ***Resolución Jefatural N° 00017-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT***

*“De acuerdo con el sustento técnico alcanzado por la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado, corresponde DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 07 por veinticinco (25) días calendario, presentada por la empresa MAROSE C.G. Contratistas Generales S.A.C. en el marco del Contrato N° 011-2023-MIDAGRIPSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.”*

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI se delega en el/la jefe/a de la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado (UGERT), en materia de contrataciones del Estado, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de consultoría y ejecución de obra;

Que, en ese sentido, considerando las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos y legal antes señalados corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07 del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, suscrito con la empresa MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca”;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado en el marco de las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 003-2024-MIDAGRI-PSI;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 07, por veinticinco (25) días calendario, presentada por la empresa MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, en el marco del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado extendiéndose el plazo hasta el 10 de febrero de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución..

**Artículo 2.-** Disponer que la empresa MAROSE Contratistas Generales S.A.C., amplíe el plazo de la garantía de fiel cumplimiento, en concordancia con el plazo aprobado en el artículo precedente, según corresponda.



***Resolución Jefatural N° 00017-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT***

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la empresa MAROSE Contratistas Generales S.A.C. y a la empresa RIESGOS PERUANOS S.A.C., anexando los informes de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad ([www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**«HHUAMAN»**

**HUGO HUAMAN HUAMANI**  
**UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**